



DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

El que suscribe diputado CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b); y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Que en el Congreso de la Ciudad de México se lleven a cabo acciones para fomentar el uso de un lenguaje incluyente a través de recomendaciones por parte del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, y así evitar, en la medida de lo posible, el empleo de términos que se refieren explícita o implícitamente a un solo sexo; en todos elementos normativos y legislativos que se emiten desde este H. Congreso, a partir de la presentación de una iniciativa hasta su dictamen; así como los demás documentos y acciones que emanen del órgano legislativo. Con el fin de materializar el derecho a la igualdad consagrado en nuestra Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México y diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país.





PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una de las formas más sutiles y comunes de discriminación hacia las mujeres se manifiesta a través de la lengua, ya que ésta no es más que el reflejo de los valores, el pensamiento y la sociedad que la crea y utiliza. De aquí la necesidad y urgencia de fomentar el uso de un lenguaje incluyente.

Después de muchos años de lucha de muchas mujeres, en muchos países del mundo, a favor de sus derechos humanos, en México se han elaborado leyes y políticas públicas para propiciar el reconocimiento y la garantía de éstos.¹

Debido a la necesidad de la correcta utilización del lenguaje, desde hace varios años se han ido modificando y elaborando leyes, reglamentos y normas en general, para incluir, como una condición obligatoria en la construcción de la igualdad sustantiva, **el uso incluyente del lenguaje**.

Así tenemos, en diferentes artículos de diversas normas, la prohibición u obligación de utilizar un lenguaje que no sea discriminador, invisibilizador, estereotipado, sexista o excluyente:

- LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. (DOF. 04-12-2014) Artículo 37. Para garantizar la igualdad sustantiva, las autoridades del Estado y sus Municipios deberán: I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje incluyente en sus documentos oficiales.
- PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD, 2009-2012 Estrategias y Líneas de Acción. Objetivo estratégico 1 1.2.7. Promover que las prácticas y la comunicación social de las dependencias públicas, así como los medios de comunicación electrónicos e impresos, eliminen estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

¹ https://www.go<u>b.mx/cms/uploads/attachment/file/183695/Manual_Lenguaje_Incluyente_con_perspectiva_de_g_nero-octubre-2016.pdf</u>



VICECOORDINADOR DEL GPPAN



- PROGRAMA Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres.
- PROIGUALDAD 2013-2018 Estrategia 1.5 Promover valores que contribuyan al cambio social y cultural en favor de la igualdad y el respeto de los derechos humanos.

Como legisladores tenemos la obligación de establecer en las leyes un lenguaje que debe permear los principios y valores que inspiran la Constitución. Tenemos un ejemplo claro y contundente en el Derecho Comparado, la Corte Constitucional de Colombia ha establecido que los órganos con competencia para producir Derecho deben "utilizar siempre un lenguaje que no establezca discriminaciones injustificadas de género ni desconozca las opciones de vida que se fundan en el principio de dignidad humana y en el derecho al libre desarrollo de la personalidad".²

Existen diversos instrumentos internacionales, que establecen la obligación de fomentar el lenguaje incluyente donde los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos.

A nivel nacional, tenemos la jurisprudencia de la Décima Época:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del

² Corte Constitucional de Colombia (sentencias C-037/96 y C-804/06).



VICECOORDINADOR DEL GPPAN



lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.3

Del criterio jurisprudencial citado, se deduce, que juzgar con perspectiva de género implica hacer realidad el derecho a la igualdad; teniendo como consecuencia responder a una obligación constitucional y convencional de combatir la desigualdad por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder, por lo que si los juzgadores tienen tal obligación es menester que nosotros como legisladores y legisladoras vigilemos que se cumpla con lo establecido en la Constitución Local y Federal.

Tomando en cuenta que el fin del Derecho es combatir esas relaciones asimétricas de poder y los esquemas de desigualdad que determinan el diseño y ejecución del sistema; ello a través del quehacer jurisdiccional de los tribunales constitucionales, que, como correctores del sistema, tienen un invaluable potencial para la transformación de la desigualdad formal, material y estructural; dado que quienes juzgan, son agentes de cambio en el diseño y ejecución de ese sistema.

Además, se advierte que el Alto Tribunal del país, considera que el mandato de la igualdad requiere eventualmente de quienes imparten justicia, un ejercicio de deconstrucción de la forma en que se ha interpretado y aplicado el Derecho, hasta el momento en que se les plantea una controversia para su solución.

El marco de protección y garantía de los derechos de las personas se fortaleció con la reforma a los artículos 1° y 41, de la Constitución Federal. Este nuevo modelo constitucional a la luz de lo previsto en el artículo 4° de la propia Constitución, impone de frente a la propaganda institucional en las campañas políticas un deber reforzado a las autoridades administrativas electorales de que toda la promoción dirigida a la ciudadanía para promover su participación política, tiene que ser con un lenguaje incluyente en todos los conceptos que se utilicen, así como en los propios contenidos.

Desde esa perspectiva, se advierte que si bien el cambiar la forma en que se utiliza el lenguaje no conllevará de forma inmediata a la materialización de la igualdad real; se considera que el lenguaje incluyente -al ser un elemento fundamental dentro de la perspectiva de género, que lo dota sustantividadposee un potencial transformador que impone el deber para garantizar de

³ Décima Época, Registro: 2011430, Primera Sala, Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Página: 836.





forma efectiva el derecho a la igualdad y lograr la inclusión de las mujeres en la vida democrática del País.⁴

"Cuando las leyes, políticas públicas, acciones administrativas y decisiones judiciales avalan, reproducen, consolidan y perpetúan estereotipos, generan discriminación y vulneran el mandato constitucional y convencional de actuar conforme al derecho a la igualdad⁵

En nuestra legislación local podemos ver muchas deficiencias debido a que no se ha realizado un estudio exhaustivo sobre la inclusión de un lenguaje correcto, sólo se hacen "parches a la ley", por ejemplo, durante las reuniones de comisiones donde se analizan y votan diversos proyectos de dictamen es común encontrar discusiones sobre lo "que dice" y "debe decir" el dictamen en materia de lenguaje incluyente, se reforman artículos de leyes y no cuentan con ese adecuado lenguaje, el punto focal es que ni siquiera debería discutirse el tema en comisiones o en pleno, ya que esos dictámenes de facto ya tendrían que presentarse con un "lenguaje incluyente".

En este sentido, lo que refiere el Artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es que el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, se crea como un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.

En virtud de lo anterior para que todos los productos legislativos cuenten con una redacción adecuada en materia de lenguaje incluyente, es menester que

⁴ https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/JDC/SUP-JDC-01619-2016.htm

⁵ Protocolo para Juzgar con perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, segunda edición, 2015.p 51.



VICECOORDINADOR DEL GPPAN



los Presidentes de las Comisiones soliciten una revisión por parte de este Centro de Estudios Legislativos en materia de Género a los proyectos de dictamen, y que se haga una práctica frecuente donde diputadas y diputados, personas asesoras, las personas secretarias técnicos y todo el personal pueda consultar a expertas y expertos en el tema, y que este Centro tenga la obligación de apoyar con la opinión para tener un correcto lenguaje incluyente en nuestras leyes.

A efecto de lograr lo dicho, propongo las siguientes reformas y adiciones, las que se analizarán bajo la lupa implacable de la legalidad:

| LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE | LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento. | Artículo 80 |
| Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que | Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, con opinión del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género; y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. |
| puedan sujetarse a votación. Artículo 104. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de | Artículo 104. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan un correcto lenguaje incluyente, la igualdad de género y los |





| manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico. | derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico. |
|--|--|
| | |
| | |
| | |
| | |
| REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos: I. Encabezado o título de la propuesta; II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; IV a XII | Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos: I. Encabezado o título de la propuesta; II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; III. Lenguaje incluyente y problemática desde la perspectiva de género, en su caso; |
| | IV a XII |
| Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. El dictamen deberá contener los siguientes elementos: I a XVI | Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista para lo cual se deberá remitir para su opinión al Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género. El dictamen deberá contener los siguientes elementos: |
| | I a XVI |
| | |
| | |
| | |
| | |
| Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente: | Artículo 211 . Corresponde a la o el Presidente: |





| I a XXXI | l a XXX XXI Vigilar que los asuntos que sean turnados a la Comisión o Comité sigan eficiente y oportunamente el trámite que les corresponda, e informar periódicamente del estado que guarden, de conformidad con las normas aplicables; y |
|--|--|
| | XXXII. Remitir al Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, los proyectos de dictamen previo a la convocatoria a la sesión en la que serán votados, e efecto de que dicho centro emita opinión respecto al lenguaje incluyente. |
| Artículo 258. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de las siguientes partes: I a XI | Artículo 258. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, para lo cual se deberá remitir para su opinión al Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, y se compondrá de las siguientes partes: I a XI |
| | |
| Artículo 508. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México. | Artículo 508. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México. |
| | |



VICECOORDINADOR DEL GPPAN



- I a III... Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación;
- II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso;
- III. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso;
- IV. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;
- V. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;
- VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y
- IX. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas

I a III...

- IV. Elaborar las opiniones en materia de lenguaje incluyente sobre proyectos de dictamen en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la solicitud por parte del presidente de la comisión que lo requiere:
- V. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;
- **VI**. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;
- **VII**. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres:
- IX. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y
- X. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local.





| implementadas | por | el | Poder | Ejecutivo |
|---------------|-----|----|-------|-----------|
| Local. | | | | |

Como se puede apreciar, con esta propuesta de modificación a diversos artículos se **materializa el derecho a la igualdad** consagrado en nuestra Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México y diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país.

Derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, se sostiene la necesidad que en el Congreso de la Ciudad de México se lleven a cabo acciones para fomentar el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos a través de recomendaciones por parte del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, y así evitar, en la medida de lo posible, el empleo de términos que se refieren explícita o implícitamente a un solo sexo; en todos elementos normativos y legislativos que se emiten desde este H. Congreso, a partir de la presentación de una iniciativa hasta su dictamen; así como los demás documentos y acciones que emanen del órgano legislativo.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. - Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad".

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con los incisos a), b) y c) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado para:

"a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas



VICECOORDINADOR DEL GPPAN



aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

- b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter:
- c) Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"

SEGUNDO. - Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que "iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados".

TERCERO.- Que con fundamento en el inciso C del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

CUARTO.- Que el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad, de conformidad con el artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México:

"es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico."

QUINTO.- Que por su parte, la Resolución 109, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su Vigésima Quinta Reunión, 1989. (UNESCO),





recomienda promover la utilización del lenguaje no sexista por los Estados miembros, así como también emplear "Las recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje del Servicio de Lenguas y Documentos de la UNESCO", que promovería el uso de un lenguaje menos excluyente, e invita al Director General, en el párrafo 3 de la parte dispositiva, a: "b) seguir elaborando directrices sobre el empleo de un vocabulario que se refiera explícitamente a la mujer, y promover su utilización en los Estados Miembros; y c) velar por el respeto de esas directrices en todas las comunicaciones, publicaciones y documentos de la Organización".

En mérito de las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor del siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 80 y el primer párrafo del artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como la fracción tercera del artículo 96, el primer párrafo del artículo 106, se adiciona la fracción XXXII al artículo 211, el primer párrafo del artículo 258; se reforma la fracción IV y se recorren los subsecuentes del artículo 508, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 80. ...

Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, **con opinión del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género**; y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.

. . .

Artículo 104. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos





humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan **un correcto lenguaje incluyente**, la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.

| servicios de apoyo técnico. | ogiolativo modiamo imormación ana | |
|-----------------------------|-----------------------------------|--|
| | | |
| | | |
| | | |

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Lenguaje incluyente y problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

IV a XII ...

. . .

Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista para lo cual se deberá remitir para su opinión al Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

| Igualdad de Género. El dictamen deberá contener los siguientes elementos: |
|---|
| I a XVI |
| |
| |
| |





Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:

I a XXX...

XXI... Vigilar que los asuntos que sean turnados a la Comisión o Comité sigan eficiente y oportunamente el trámite que les corresponda, e informar periódicamente del estado que guarden, de conformidad con las normas aplicables; y

XXXII. Remitir al Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, los proyectos de dictamen previo a la convocatoria a la sesión en la que serán votados, e efecto de que dicho centro emita opinión respecto al lenguaje incluyente.

Artículo 258. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, para lo cual se deberá remitir para su opinión al Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, y se compondrá de las siguientes partes:

| ••• | |
|--------|--|
| l a XI | |
| | |
| | |
| • • • | |

Artículo 508. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.

l a III...

IV. Elaborar las opiniones en materia de lenguaje incluyente sobre proyectos de dictamen en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la solicitud por parte del presidente de la comisión que lo requiere;

V. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;



VICECOORDINADOR DEL GPPAN



- **VI**. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;
- **VII**. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;
- **VIII**. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- IX. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y
- X. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones del orden local, reglamentarias o en leyes, contrarias al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2019.



